

ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DEL BIO BIO

CONCEPCIÓN, 20 DE ENERO DE 2021.-

**BANDO N° 70**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y prorrogado por el Decreto N° 1, de 2021 hasta el 30 de junio de 2021; la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 599 del 11 de enero de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y las resoluciones exentas N° 43 del 14 de enero de 2021, N° 49 de 18 de enero de 2021, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, y

**CONSIDERANDO:**

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

Que, con fecha 18 de enero de 2021 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 49 que dispuso que las comunas de **Laja, Mulchén, Nacimiento, Negrete y San Rosendo retroceda al "Paso 1: Cuarentena"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública,

requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

**ORDENO:**

- a) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 49 de 18 de enero de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que la comuna de **Laja, Mulchén, Nacimiento, Negrete y San Rosendo retroceda al “Paso 1: Cuarentena”** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05.00 horas** del día **21 de enero de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- b) Declárase que se exceptúa de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecida en el numeral precedente:

1. A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario respectivo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 14 de enero de 2021. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
2. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente. Las personas respecto de las actividades comprendidas en este numeral podrán circular por las comunas declaradas en cuarentena portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.
3. A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.

– Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico [jennifer.nova@redsalud.gob.cl](mailto:jennifer.nova@redsalud.gob.cl).

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.
- c) Manténganse, en todo lo no modificado por el presente, los Bandos respectivos en cuanto a las medidas sanitarias decretadas por la autoridad competente.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



**PATRICIO ESPINOZA SAPUNAR**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE**  
**REGIÓN DEL BIO BIO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DEL BIO BIO
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BIO BIO
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LAJA
- 10.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN
- 11.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO
- 12.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
- 13.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO
- 14.- ONEMI
- 15.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

**ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DEL BIO BIO**

TALCAHUANO, 20 DE ENERO DE 2021.-

**BANDO N° 71**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 599 del 11 de enero de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y las resoluciones exentas N° 43 de 14 de enero de 2021, N° 49 de 18 de enero de 2021, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, N° 56 de 12 de enero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio, su modificación posterior N° 121 de 18 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 12 de enero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 56 de 12 de enero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio, se decretó la suspensión de la festividad de San Sebastián a realizarse en la comuna de Yumbel el día 20 de enero de 2021, disponiéndole al Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Bio Bio el control de ingreso y salida de dicha comuna, entre los días del 19 al 21 de enero de 2021.
- 2.- Que, debido a lo anterior, con fecha 14 de enero de 2021, este Jefe de la Defensa emitió el Bando N° 68 con el fin de disponer el control de acceso y salida de la comuna señalada en la Resolución Exenta N° 56 de 12 de enero de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio.
- 3.- Que, en vista de los acontecimientos producidos por la festividad antes suspendida, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio modificó la Resolución Exenta N° 56, ampliando lo dispuesto a este Jefe de la Defensa, para el control de ingreso y salida de la comuna de Yumbel hasta el día 22 de enero de 2021 por medio de la Resolución Exenta N° 121 de 18 de enero de 2021.

## ORDENO:

1. **Modifíquese el Bando N° 68 de fecha 14 de enero de 2021, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 121 de 18 de enero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio, la cual suspendió la festividad de San Sebastián a realizarse en la comuna de Yumbel el día 20 de enero de 2021, disponiéndole a este Jefe de la Defensa Nacional el control de ingreso y salida de dicha comuna hasta el día 22 de enero de 2021, sin perjuicio de las demás atribuciones que le competen a este Jefe de la Defensa en razón del Estado de Excepción Constitucional vigente.**
2. **Extiéndase el control de ingreso y salida a la comuna de Yumbel hasta el día 22 de enero de 2021 inclusive, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de las medidas sanitarias en el contexto de la pandemia por el brote del nuevo Coronavirus o 2019-nCoV, teniendo en consideración además, la suspensión de la festividad antes señalada.**
3. **Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad, a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.**

  
  
**PATRICIO ESPINOZA SAPUNAR**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE**  
**REGIÓN DEL BIO BIO**

## DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN.
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN.
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE BIOBÍO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BIO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BIO.
- 09.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BIO BIO.
- 10.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL.
- 11.- SR. DELEGADO JEDENA PROVINCIA BÍOBÍO.
- 12.- ONEMI.
- 13.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DEL BÍO BÍO

CONCEPCIÓN, 22 DE ENERO DE 2021.-

**BANDO N° 72**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y prorrogado por el Decreto N° 1, de 2021 hasta el 30 de junio de 2021; la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 599 del 11 de enero de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y las resoluciones exentas N° 43 del 14 de enero de 2021, N° 57 de 21 de enero de 2021, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, y

**CONSIDERANDO:**

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

Que, con fecha 21 de enero de 2021 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 57 que dispuso que las comunas de **Lebu, Los Álamos y Tirúa, retrocedan al "Paso 1: Cuarentena"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública,

requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

#### ORDENO:

- a) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 57 de 21 de enero de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que la comuna de **Lebu, Los Álamos y Tirúa, retrocedan al "Paso 1: Cuarentena"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05.00 horas** del día **23 de enero de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- b) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 57 de 21 de enero de 2021 del Ministerio de Salud que dispuso que las comunas de **Los Ángeles avance al "Paso 2: Transición"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05.00 horas** del día **25 de enero de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en **cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos**, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- c) Declárase que se exceptúa de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecida en el numeral precedente:

1. A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario respectivo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 14 de enero de 2021. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
2. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente. Las personas respecto de las actividades comprendidas en este numeral podrán circular por las comunas declaradas en cuarentena portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.
3. A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra

facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.

- Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico [jennifer.nova@redsalud.gob.cl](mailto:jennifer.nova@redsalud.gob.cl).

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

- d) Manténganse, en todo lo no modificado por el presente, los Bandos respectivos en cuanto a las medidas sanitarias decretadas por la autoridad competente.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.


  

  
**PATRICIO ESPINOZA SAPUNAR**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE**  
**REGIÓN DEL BÍO BÍO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DEL ARAUCO
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LEBU
- 10.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS
- 11.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE TIRÚA
- 12.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES
- 13.- ONEMI
- 14.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

**ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

CONCEPCIÓN, 22 DE ENERO DE 2021.-

**BANDO N° 73**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Decreto Supremo N° 615 de 30 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 43 del 14 de enero de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y las resoluciones exentas N° 591 de 23 de julio de 2020, N° 23 de 11 de enero de 2021, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, N° 175 de 21 de enero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado CORONAVIRUS-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del CORONAVIRUS 2019 o COVID-19.
2. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
3. Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.
4. Que, corresponde al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio velar por el cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas de carácter nacional que se impartan por el Ministerio de Salud, adecuando los planes y programas nacionales, cuando corresponda, a la realidad regional, además de sus propias atribuciones respecto al ámbito sanitario regional.
5. Que, la urgente necesidad de abordar el brote del nuevo Coronavirus o 2019-nCoV de una forma multidisciplinaria que permita a la Autoridad Sanitaria responder en forma rápida y eficaz ante casos sospechosos.

6. Que, el Decreto de Alerta Sanitaria N° 4, artículo 3 N° 12, le otorga facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para adoptar medidas tendientes a evitar la propagación del virus y proteger a la población.
7. Que, con fecha 12 de enero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 56 de 12 de enero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio, se decretó la suspensión de la festividad de San Sebastián a realizarse en la comuna de Yumbel, Provincia del Bio Bio.
8. Que, existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
9. Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.
10. Que, en razón de lo anterior la Autoridad Sanitaria por medio de la Resolución Exenta N° 175, de 21 de enero de 2021, con el fin de proteger la salud de la población de la comuna de Yumbel, dispuso la medida sanitaria territorial de cordón sanitario.

#### **ORDENO:**

1. Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 175 de 21 de enero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio que decretó **Cordón Sanitario** en torno a la comuna de YUMBEL, **entre las 05:00 horas del día 22 de enero de 2021 y las 22:00 horas del día 24 de enero de 2021**. En consecuencia, se prohíbe el ingreso y salida de dicha comuna hacia otra distintas.
2. Declarase que se exceptúa de la prohibición de ingreso y salida de la comuna de YUMBEL:
  - a) A aquellas personas que estén en posesión de un permiso individual, de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.
  - b) A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario respectivo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 14 de enero de 2021. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
  - c) Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente. Las personas respecto de las actividades comprendidas en este numeral podrán circular por las comunas declaradas en cuarentena portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.

d) A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.

– Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico [jennifer.nova@redsalud.gob.cl](mailto:jennifer.nova@redsalud.gob.cl).

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

– En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria..

3. En los demás temas de aspecto sanitario, estese a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.063 de 11 de diciembre de 2020 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de diciembre de 2020 y resoluciones respectivas posteriores.

4. Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad, a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.

  
**PATRICIO ESPINOZA SAPUNAR**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE**  
**REGIÓN DEL BÍO BÍO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN.
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE BIO BIO.
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN.
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO.
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO.
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO.
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
- 10.- ONEMI.
- 11.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.